

Sumilla: Solicito prescripción pecuniaria de la papeleta N° 50645 de fecha 10/10/2011.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA (SAT CAJAMARCA)

ALFONSO CHAVEZ JULCA, con **DNI N.º 42506416** señalando domicilio real para efecto de notificación en **AV. LUNA ARRIETA 340, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, con número de celular 965798440 y correo Alfonsochavez584@gmail.com, con el debido respecto me presento y expongo:

I. PETITORIO:

Solicito se declare fundada mi pretensión, y se archive definitivamente el procedimiento administrativo seguido contra la recurrente por la papeleta:

Papeleta	50645
Código de infracción	L01
Fecha de infracción	10/OCTUBRE/2011

Considerando los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la presente.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO. - Que, en uso del irrenunciable derecho de petición y defensa en conformidad con el Art. 2º Incisos 20¹ y 23² consagrado en nuestra Carta Magna, así como lo enunciado

¹ constitución Política del Perú, Art. 2 inciso 20

A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

² constitución Política del Perú, Art. 2 inciso 23

A la legítima defensa.

en el artículo 117 ³ y 233 ⁴ de la ley N° 27444 - TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se declare fundada mi solicitud de prescripción.

SEGUNDO. - Que, el artículo 252 del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 1 indica que las autoridades administrativas tendrán un plazo determinado para decidir la existencia de las infracciones que incurren sus vías, siendo dicho tiempo de 4 años, tras los cuales la autoridad no tendrá potestad para resolver si se ha incurrido en la infracción o no.

252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

TERCERO. - Que, el cómputo del plazo de cuatro años según lo regulado en numeral 2 del artículo anteriormente señalado comenzara desde el día que se hubiera cometido infracción.

252.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

³ ley N. ° 27444, Art. 117. Derecho de petición administrativa.

Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

⁴ TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto legislativo N° 822, Art. 252. Prescripción. Plazos de prescripción.

CUARTO. - Que, siendo así el plazo para que la entidad pueda determinar la incurrancia de la infracción **N°50645 de fecha 10/10/2011 ha prescrito el 10/10/2015** y posterior a este día no se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre cobro o sanciones relaciones a la mencionada infracción, como cancelación, inhabilitación o suspensión.

QUINTO. - Que, como se visualiza en el sistema de MTC, la entidad **Municipalidad Provincial de Cajamarca** no se ha pronunciado a la fecha sobre la sanción de inhabilitación que le corresponde al recurrente, por lo que la inhabilitación y la correspondiente multa monetaria ya no puede ser aplicada al administrado y en consecuencia no se consideraría correcta la imposición de cualquier sanción derivada de la papeleta.

SEXTO. - Que, siendo así se deberá declarar **PROCEDENTE** la presente solicitud de prescripción pecuniaria y se **PROCEDERÁ** con el archivamiento de la papeleta **N°50645**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3.1. ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°. 27444. Artículo 3 inciso 4.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

3.2. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto legislativo N° 822. Art. 252. Inciso 1 y 2.

Artículo 252.- Prescripción

252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años

252.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

ANEXOS: Copia de los documentos siguientes:

1. Copia de DNI del recurrente.
2. Reporte de papeleta.

POR TANTO:

Ruego a Ud. Declarar **FUNDADO** el presente recurso, ordenando la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito cuestionada al no estar contemplada a ley.

Cajamarca, 28 de setiembre del 2026.

CORSAN & ABOGADOS

PIENSA & LEGAL



ALFONSO CHAVEZ JULCA
DNI N° 42506416

2	SAT CAJAMARCA	50645	10/10/2011		L01	Pendiente de Pago		NO	
---	------------------	-------	------------	--	-----	----------------------	--	----	---



CORSAN & ABOGADOS

OFICINA DE FIRMAS LEGALES